Jara, Mallorca, Manila, Quito, Seltillo, y Santa Ee, se compondren pada una de un rezente, queve, ministros, y dos, fiscales. Habra, en ellas una sala de cuatro ministros para los negocios civiles y criminales en la segunda instancia, y otra de cinço para conocer de ellos en tercera.

deben tener tres salas, no las necesitasen per ahora, por hallarse ocupado en parte su territorio, podrá la regencia establecerlas con dos salas solamento hasta que valen las circunstancias, y se arreglaran en tal caso à lo que se previene en esta ley con respecto à las audiencias de dos salas.

IX. Cesará en todas las audiencias la diferencia de oidores yalcaldes del crimen. Todos los ministros de ellas serán unos magistrados iguales en autoridad, y todos tendrán la misma denominación.

Merpo el tratamiento de Escelencia, y sus tegentes, ministros y fiscales en particular el 19 Separtu.

Al Ninguna de ellas tendra en adelante otro presidente que su regente respectivo.

Pectivo.

Todas las audiencias serán iguales en facultades, é independientes unas
de peras, sin que haya asunto de conocimento exclusivo de ninguna.

AIL. Las facultades de estas audien-

Primera. Conocer en segunda y tercem instancia de las causas civiles y criminales lle se les remitan por los jueces de primera instancia de su distrito en apelacion, 6 en los casos que previene esta loy.

Segunda. Conocer de las causas de suspension y separacion de los jueces inferioles de su territorio conforme a la constitucion.

Tercera. Conocer de las competencias entre los mismos. En ultramar las que ocuman entre los jueces subalternos y los tribunales y juzgados especiales, é entre estos y las audiencias, se decidirán por la mas inmediata

Cusata. Conoca de los recursos de protección y los del fuerza que se introduzcan de los tribunales y suspridades teleciásticas de su territorio; antendiendose comprendidos en ellos los recursos de nuevos diezmos de que antes conocia el consejo real.

Quinta. Recibir de los jueces subalternos de su territorio los avisos de las causas que se formen par delitos, y las listas de las causas civiles y criminales pendientes, como se manda en la constitución, para promover la mas pronta administración de justicia.

Sexta. Hacer el recibimiento de abogados, prévias las formalidades préscritas per las leyes. Y los abogados que ast se reciban, é que estén recibidos hasta el dia, podrán ejercer su profesion presentando el título, en cualquiera pueblo de las Españas, esceptuando unicamente aquellos en que hay colegios, pues deberán incorporarse en ellos conforme al decreto de las Cortes de 22 de Abril de 1811.

Séptima. Examinar a los que pretendan ser escribanos en sus respectivos territorios, próvios los requisitos establecidos, 6 que se establezcan por las leyes. Y los examinados acudinim al rey o á la regencia, con el algonaento de su aprobación para obtener el acorrespondiente título.

para obtener el norrespondiente título.

Octava. Conocer de los recursos de nulidad que se interpongan de las sentencias
dadas por los jueces de primera instancia
en las causas, en qua procediandose por
juicio escrito, conforme a derecho no tenga
lugar la applacion; cuyo conocimiento será
para el preciso efecto de reponer el proceso devolviendolo, y hacer efectiva la responsabilidad de que trata el artículo 254
de la constitucion.

Novena. Conocer en ultramar de los mismos recursos de milidad, cuando se interpongan de las sentencias dadas en tercera instancia, o en segunda si causan ejecutoria, para solo al efecto que previene el artículo 269 de la constitucion.

XIV. No podrán las audiencias tomar

49